Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....167.....

REF.:E18-2025-1081-AE: "OJEDA YAMILA ESTHER c/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO " EXPTE. N° 11116/22.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

- Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 8 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 06 de marzo de 2025, recaída en autos caratulados: "OJEDA YAMILA ESTHER C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" EXPTE. N° 11116/22 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, resuelve: ... "I) HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por la Sra. YAMILA ESTHER OJEDA DNI 25.518.150, contra la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DEL CHACO y/o la PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ORDENAR a la demandada para que, en el término de treinta (30) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley Nº (E-parte Nº 2)

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

EG

se halle firme y consentida, **debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.**

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: A través de las respectivas áreas técnicas - la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 3, 4, 5) del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 7 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 5). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 8) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Dirección supra mencionada.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°8.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar. Sin perjuicio de lo expuesto, se indica:

-Resulta imperativo, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del recaudo en trámite, que, antes de proseguir con el mismo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su calidad de máximo órgano técnico-contable, proceda a realizar la intervención correspondiente. Dicha intervención se considera esencial para garantizar que el proceso se ejecute conforme a los principios de legalidad, eficiencia y control establecidos en la normativa vigente. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: *"La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos..."*.-

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

- Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las indicaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Feb. 2025